

RESOLUCIÓN Nº **E1138**

SANTIAGO, 29 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, D.U. Nº 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. Nº 0026537 de 2019, D.U. Nº 0039497 de 2019 y Decreto 309/68/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los Estatutos Institucionales de la Universidad de Chile, esta Unidad Académica puede establecer relaciones internacionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias, correspondiéndole especialmente al Decano, en conformidad con el Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, la representación y regulación de las relaciones de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile con dichas organizaciones.
2. Que, existe la necesidad de actualizar y adecuar los convenios de cooperación en materias de intercambio de estudiantes con que cuenta la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, con instituciones académicas extranjeras, que le permitan ampliar su actividad en las condiciones de calidad y excelencia académica.
3. Que la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y Montanuniversität Leoben son instituciones de educación superior de reconocido prestigio tanto en Chile, Austria y el resto del mundo, por lo que la cooperación internacional entre ambas universidades es un tema de declarado interés mutuo.
4. Que, con el espíritu de materializar el mutuo interés de entendimiento y promover la cooperación internacional, estimulando y apoyando actividades de internacionalización de la Educación Superior, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y Montanuniversität Leoben, suscribieron un Acuerdo de Intercambio Estudiantil por cinco años, por medio del cual se estableció la cooperación mutua entre ambas instituciones, firmado en el mes de enero de 2023 por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.
5. Que procede dictar el acto administrativo que regulariza la aprobación del Acuerdo de Intercambio Estudiantil precedentemente individualizado.

RESUELVO:

1. Autorícese la aprobación del Acuerdo de Intercambio Estudiantil por un período de cinco años, celebrado entre la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, suscrito por su Decano, Prof. Francisco Martínez Concha, y Montanuniversität Leoben, suscrito por su Vicerrector de Relaciones Internacionales, Prof. Dr. Peter Moser; cuyos textos originales en español e inglés se acompañan como anexo, y se transcribe su versión en español, formando partes integrantes de esta resolución:

INICIO TRANSCRIPCIÓN

Montanuniversität Leoben, en adelante, "MUL", representada por su Vicepresidente de internacionalización, Dr. Peter Moser y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en adelante, "FCFM", representada por su Decano, Prof. Francisco Martínez firman este acuerdo para promover el intercambio estudiantil entre las dos instituciones, de acuerdo a los términos señalados a continuación.

1. Duración del Intercambio

- 1.1. La duración de la estadía de los estudiantes de intercambio en la institución anfitriona será de un semestre académico, ampliable a un año académico (dos semestres), previo acuerdo de ambas instituciones.

1.2. El programa de intercambio involucrará a estudiantes de pregrado y postgrado de ambas instituciones.

2. Año Académico

2.1. El año académico en la Universidad de Chile, consta de dos semestres; el Primer Semestre desde marzo hasta julio, y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre. El año académico en MUL consta de dos semestres: el Primer Semestre desde octubre hasta febrero, y el Segundo Semestre desde marzo hasta julio.

3. Procesos de Postulación

3.1. Las nominaciones y postulaciones deben ser enviadas de acuerdo a las condiciones establecidas por cada una de las Partes, en las fechas y mecanismos que sean indicados.

4. Número de Estudiantes de Intercambio

4.1. Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta cuatro (4) estudiantes a tiempo completo por año.

4.2. Las universidades velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este Acuerdo. Ambas instituciones revisarán el resultado del programa cada año, y de producirse desbalances en el número de estudiantes, éste se ajustará durante el período del convenio, con el fin de mantener un balance razonable en el intercambio, rectificando de esta manera cualquier desbalance. El número de estudiantes en intercambio no debe ser exactamente recíproco cada año, no obstante, cualquier desbalance producido debe rectificarse durante la vigencia de este acuerdo.

5. Status de los Estudiantes de Intercambio

5.1. Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos a tiempo completo por el período acordado de intercambio.

6. Procedimientos de Aceptación

6.1. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.

6.2. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades en pos de llevar a cabo el intercambio.

6.3. Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión, incluyendo la correcta competencia en el manejo del idioma de la universidad anfitriona.

7. Programa de Estudios

7.1. Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino.

7.2. De acuerdo a las regulaciones de la universidad de destino, requisitos de idioma u otros prerrequisitos podrán ser requeridos. Los estudiantes de intercambio serán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número limitado de inscripciones.

8. Desempeño Académico

8.1. La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará a la institución de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante.

8.2. La institución de origen otorgará los créditos a cada estudiante en conformidad a sus regulaciones y procedimientos.

9. Matrícula y otros costos

9.1. Los estudiantes que participen de este programa deberán enterar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio a su institución de origen. Los estudiantes de intercambio serán, sin embargo, responsables de:

- a. El pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- b. Alojamiento, manutención y gastos de comida;
- c. Seguro médico y gastos de esta índole;
- d. Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e. Costos de pasaporte y Visa;
- f. Pago de aranceles adicionales. En el caso de la UCH estarán sujetos a tarifas adicionales el curso de español, el uso de estudio de música y otras actividades relacionadas, así como el uso de laboratorios y el trabajo en terreno.
- g. Los valores de los cursos de idioma serán a través de negociaciones por separado.
- h. Cualquier otro arancel o gasto incurrido en el período de intercambio.

10. Responsabilidades del estudiante en intercambio

10.1. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido, cuando corresponda, arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención correrán por cuenta del estudiante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino, y asimismo por las reglas y procedimientos de ambas universidades.

10.2. Cada estudiante de intercambio será responsable en la obtención de su propia visa, así como todos aquellos documentos requeridos en pos de cursar sus estudios en la universidad de destino.

10.3. Los estudiantes de intercambio suscribirán un seguro amplio de salud, válido en el país e institución de destino. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos detallados en el punto noveno.

10.4. Los alumnos de intercambio se asegurarán de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período del intercambio. La institución de acogida actuará como punto de contacto con el estudiante.

11. Responsabilidades de las Instituciones

11.1. Las instituciones se comprometen a:

- a. Proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada.
- b. Proveer la documentación necesaria para el estudiante puede tramitar la visa correspondiente.
- c. Informar acerca de alojamientos.
- d. Supervisar el programa de intercambio.
- e. Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.
- f. La institución de destino orientará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento en el caso de ser necesario.

12. Coordinadores

12.1. Para todos los asuntos relevantes en relación a este acuerdo, las partes designan como coordinadores:

a. La FCFM designa como coordinador a: Subdirector de Relaciones Internacionales

b. MUL designa como coordinador a: Incoming Exchange coordinator.

12.2. Cada parte podrá cambiar a los coordinadores previo aviso por escrito.

13. Propiedad intelectual y uso de logos

13.1. El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de MUL pertenecerá a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada

por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la FCFM.

13.2. Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

14. No Agencia

14.1. MUL y la Universidad de Chile acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

15. Fuerza Mayor

15.1. Ninguna de las partes será responsable por falas o demoras incurridas bajo el marco de este Acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

16. Solución de Controversias

16.1. En relación a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

17. Comienzo y Duración del Acuerdo

17.1. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por parte de ambas instituciones, y continuará vigente por un período de cinco (5) años. Las instituciones dialogarán en relación a la renovación del presente instrumento con al menos seis (6) meses de anticipación antes de su expiración. Dicha renovación deberá ser por escrito.

17.2. En el caso que este Acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación de seis (6) meses. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este Acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente Acuerdo podrán ser revisados y/o modificados por mutuo acuerdo de las partes.

17.3. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones.

18. Versiones Oficiales

18.1. El presente convenio ha sido suscrito en dos (2) versiones duplicadas en español y en inglés. Ambas versiones se considerarán igualmente oficiales.

En representación de / On behalf of

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile / Faculty of Physical and Mathematical Sciences, Universidad de Chile

Profesor Francisco Martínez

Decano / Dean

Montanuniversität Leoben

Professor Dr. Peter Moser

Vice Rector of International Relations

HAY FIRMAS

FIN TRANSCRIPCIÓN

2. Déjese constancia que, por concepto de este Acuerdo, no hay transferencias monetarias entre las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

GABRIEL EASTON VARGAS
VICEDECANO (S)

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
DECANO (S)

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO